

LEGISLACIÓN SOBRE BIENESTAR ANIMAL



Explotaciones porcinas. Fotos: Josep M. Masses.

01 Introducción

La sociedad española, como la europea, hace muchos años que se preocupa por el bienestar de los animales. Por ello, las administraciones de España y de la UE, sensibles a esta preocupación, han promulgado varias normas y preparan otras que, si bien pueden ser discutidas por la forma en que se presentan, no pueden serlo por las razones que las promueven.

Hay que recordar que la función de la Administración no se reduce a dictar normas y poner sanciones, sino que, entre otras cosas, procura:

- Atender las demandas de la sociedad a la que sirve.
- Velar por el cumplimiento de la normativa, que emana de la sociedad.



La coordinación y la homologación de las actuaciones de las diferentes administraciones son, en el ámbito de la producción ganadera, de importancia vital por la cantidad de relaciones comerciales interterritoriales

- Favorecer el desarrollo de los sectores económicos del país para mejorar el nivel de vida de esta sociedad.

01.01 La competencia administrativa en bienestar animal

La normativa que se ocupa del bienestar de los animales es muy compleja, puesto que el problema en sí es complejo. En lo referente a este tema, todas las administraciones han promulgado normas que actúan coordinadamente. Hay que tener presente que cuando se habla de Administración de forma genérica, en realidad se hace referencia a las competencias ejercidas por diferentes administraciones, cada una en su correspondiente ámbito.

La Administración europea (Parlamento, Consejo y Comisión), promulga disposiciones de obligado cumplimiento y procura armonizar las disposiciones de los diferentes estados para evitar distorsiones de la competencia.

La Administración estatal, promulga normas, transpone las normativas europeas y coordina la actuación de las diferentes Comunidades Autónomas.

La Administración autonómica aplica la legislación comunitaria y estatal en su territorio, adapta y complementa esta legislación y legisla en los ámbitos de su competencia.

En cualquier caso, la coordinación y la homologación de las actuaciones de las diferentes

administraciones son, en el ámbito de la producción ganadera, de importancia vital por la cantidad de relaciones comerciales interterritoriales.

02 La legislación europea sobre bienestar animal

Las alusiones al bienestar animal están presentes en la UE desde 1974 y están recogidas expresamente en la declaración de Maastriich. La UE y España son signatarias de los Convenios Europeos de "Protección de los animales durante el transporte internacional" (París, 13/12/1968, ratificado por España el 02/08/1974), de "Protección de los animales en las explotaciones ganaderas" (Estrasburgo, 10 de marzo de 1976, ratificado por España el 05/05/1988) y de "Protección de los animales en el sacrificio" (Estrasburgo, 10/05/1979; no ha sido ratificado ni firmado por España). Por último, también hay que conocer el "Libro Blanco de la seguridad alimentaria", las propuestas para "la agricultura sostenible" y la frase "de la granja a la mesa". En definitiva, en todas las nuevas actuaciones de la UE van indisolublemente unidas calidad, seguridad, sostenibilidad y bienestar animales.

La UE, representada tanto por la Comisión como por el Consejo o el Parlamento continúan trabajando para profundizar en los temas de bienestar animal (BA), a los cuales otorgan una gran importancia.

La importancia que la UE da al BA se refleja en que es una de las condiciones establecidas para el cobro de las ayudas de la PAC. Es lo que se conoce como “condicionalidad”. Si se comprueba que el productor incumple las normas de BA establecidas, las ayudas serán reducidas proporcionalmente o, incluso, pueden ser suspendidos por un tiempo o anulados, en función de la gravedad de la infracción, la persistencia o la reiteración del incumplimiento.

Igualmente, el Consejo de Europa, donde están representados los países de la UE y algunos más, han elaborado varias recomendaciones sobre BA, tanto en las explotaciones como en el transporte o el sacrificio. La mayoría de los países, incluido España, han firmado y ratificado los convenios por los cuales se obliga al cumplimiento de estas recomendaciones que, de esta manera, acontecen en leyes para los países signatarios.

La propia UE, como un estado más, se ha adherido a estos convenios por varias decisiones:

- Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 18 de junio de 1978, relativa al Convenio Europeo sobre protección de los animales en las explotaciones.
- Decisión del Consejo 88/306/CEE, de 16 de mayo de 1988, relativa a la aprobación del Convenio Europeo sobre la protección de los animales de sacrificio (DOL núm. 137, de 2 de junio de 1988).

Asimismo, el Consejo de la UE ha promulgado directrices que obligan a los estados miembros a publicar normas y que establezcan la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de BA contenidas en la Directiva.

En lo referente a la legislación de BA en España, hay que destacar el Reglamento R(CE) 1/2005 sobre normas de bienestar en el transporte, puesto que, como que se trata de un Reglamento, es de aplicación directa a toda la UE con los mismos efectos que una ley española.

03 La legislación en España. La norma básica y las normas específicas

El respeto a los animales es una consecuencia del desarrollo cultural y moral de una sociedad. No es ético ni justificable ocasionar de forma voluntaria sufrimientos innecesarios a los animales. Por ello, una de nuestras normas básicas, la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre (BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 2003) configura como delito el maltrato de animales domésticos, y mantiene como falta únicamente los supuestos leves.

Más específicamente relacionada con la ganadería, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE núm. 99, de 25 de abril de 2003) dispone que los animales habrán de recibir la atención, el alojamiento y la alimentación adecuadas en función de la especie, edad y estado. También establece, en su artículo 57, que en los mataderos es obligatoria la presencia de al menos un veterinario oficial o habilitado, responsable de la aplicación de la normativa de BA. Establece también el registro obligatorio de todos los vehículos destinados al transporte de animales.

En Cataluña, la protección y el bienestar de los animales están recogidos, por un lado, en la Ley 22/2003, de protección de los animales y, por otro, en la normativa de registro de explotaciones.

La Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC núm. 3926, de 16 de



La importancia que la UE da al bienestar animal se refleja en que es una de las condiciones establecidas para el cobro de las ayudas de la PAC. Es lo que se conoce como condicionalidad

julio de 2003), fija diferentes preceptos sobre el bienestar de los animales que podrían ser de aplicación tanto en las explotaciones como el transporte o los mataderos:

- Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o de miedo (artículo 2.3).
- Las personas propietarias y poseedoras de animales deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las características de cada especie (artículo 4.1).
- Están prohibidas las matanzas públicas de animales (artículo 6.1.c).
- El transporte de animales se debe realizar en vehículos o embalajes concebidos para protegerlos de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes y los animales deben disponer de un espacio suficiente (artículo 8.1).
- En la carga y la descarga de los animales se ha de utilizar un equipo adecuado para evitar daños o sufrimientos (artículo 8.3).

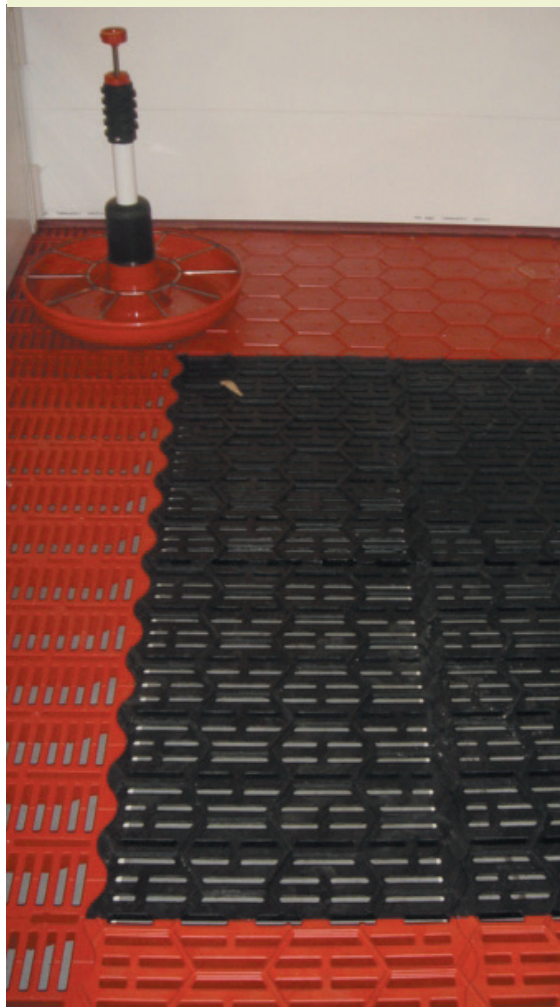
Sede del Parlamento europeo (Bruselas). Foto: ECA Vallfogona de Balaguer.



Es necesario destacar el Reglamento R(CE) 1/2005 sobre normas de bienestar en el transporte, puesto que, como que se trata de un Reglamento, es de aplicación directa a toda la UE con los mismos efectos que una ley española



Según la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales ni causarles estados de ansiedad o de miedo



El Real Decreto 1135/2002 es la norma que fija, en España, los requerimientos de bienestar específicos de las explotaciones porcinas



· El sacrificio de animales se debe hacer, en la medida que sea técnicamente posible, de manera instantánea, indolora y con el aturdimiento previo del animal, de acuerdo con las condiciones y los métodos que se establezcan por vía reglamentaria (artículo 11.2).

Se tipifican como infracciones:

- Transportar animales que incumplan los requisitos establecidos en el artículo 8.
- Mantener los animales en instalaciones inadecuadas.
- Maltratar o agredir físicamente los animales.
- Hacer matanzas públicas.
- Cualquier otra infracción no tipificada como falta grave o muy grave (artículo 30).

La normativa catalana de ordenación y registro de las explotaciones está desarrollada de forma general y en forma específica para vacunos, porcino, aves, conejos y abejas. Está en proyecto la ordenación de las explotaciones equinas. Esta normativa tiene la particularidad de que incorpora, de forma automática, las normativas que pueda dictar la UE en establecimiento del cumplimiento de las Directivas comunitarias vigentes y sus modificaciones. Por ello, podríamos decir que está "permanentemente actualizada".

03.01 Norma básica de aplicación general

En España, la norma de carácter general que abarca todas las especies es el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (BOE núm. 61, de 11 de marzo de 2000), que incorpora las disposiciones de la Directiva 98/58/CE y que fue modificado por el RD 441/2001.

Esta norma afecta a las explotaciones de todo tipo de animales vertebrados, excepto los des-

tinados a competiciones y los de experimentación, y se aplica sin perjuicio de la legislación más específica.

Establece la obligatoriedad de evitar el dolor y los sufrimientos inútiles a los animales, y de mantenerlos teniendo en cuenta sus requerimientos específicos, entre otros los relacionados con el grado de adaptación, la domesticación y las necesidades etológicas.

Establece las inspecciones y regula los controles de las autoridades de la UE con la colaboración de las autoridades de la CA.

El anexo del Real Decreto:

- Establece la obligatoriedad de la capacitación del personal que atiende a los animales y de efectuar controles en la forma adecuada.
- Establece, también, la obligatoriedad de constancia documental de los tratamientos realizados a los animales de la explotación y de las bajas durante 3 años.
- Regula la libertad de movimientos de los animales.
- Establece normas generales de los edificios y establos y para los animales mantenidos al aire libre, a los efectos de proporcionarlos un ambiente adecuado, evitar lesiones y causas de estrés.
- Obliga a la revisión periódica de los equipos mecánicos que condicionen la salud o el bienestar de los animales y la previsión de sistemas de emergencia.
- Establece el adecuado suministro de alimentos, agua y otras sustancias.

A la izquierda: Enrejado de plástico para lechones. Abajo: Sistema de alimentación con identificación electrónica. Fotos: ECA Vallfogona de Balaguer.

- En el tema de las mutilaciones, a la espera de legislación específica, remito a la legislación nacional.
- Prohíbe los procedimientos de cría que produzcan lesiones o sufrimientos y el mantenimiento en explotaciones ganaderas con finalidad productiva de animales que no se puedan adaptar a estas condiciones

03.02 El Real Decreto 1135/2002. Bienestar animal en las explotaciones porcinas

El Real Decreto 1135/2002 es la norma que establece, en España, los requerimientos de bienestar específicos de las explotaciones porcinas. Además de referirse a los cerdos, la producción ganadera más importante de Cataluña y de España en kilos de carne, es una norma muy extensa y detallada que nos adelanta el planteamiento de las normas futuras del resto de las especies.

Con respecto a las instalaciones, además de la superficie mínima de suelo libre que deban disponer los animales, según la edad y el tipo,

porque puedan yacer todos a la vez con las extremidades extendidas, también fija las características del suelo para evitar lesiones.

Con respecto al manejo, prohíbe tener las cerdas atadas y establece el alojamiento en grupos, excepto en un periodo limitado para permitir la monta, el inicio de la gestación y el parto en condiciones correctas. Las cerdas recibirán alimentación fibrosa y en cantidad suficiente. El destete no se hará antes de los 28 días de vida, o de 21 en el supuesto de que se disponga de instalaciones adecuadas ("nursery").

El ambiente debe ser agradable, establece los límites aceptables de ruido y de luz, los animales deben tener acceso a materiales manipulables y se deben tomar medidas para evitar las peleas. También se limitan o prohíben los procedimientos dolorosos rutinarios o sin anestesia.

En definitiva, no deja casi nada a criterio de personas sin formación y, para aquellos que puedan mejorar su formación, da los elementos técnicos para que puedan valorar si las condiciones

existentes permiten mantener correctamente el bienestar de los animales.

Como conclusión, las normas contienen muchos datos y requisitos que deben conocer y cumplir los técnicos correspondientes pero, en todas ellas queda bien patente la obligación de todos para atender las necesidades de los animales y para evitar cualquier daño o padecimiento innecesario. No hay que olvidar que se trata de una responsabilidad compartida.

04 Para saber más

www.gencat.net/darp/c/ganadero/bienestar/cbenes01.htm

05 Autor



Torres Fernández, Eduard
Jefe del Servicio de Producción Ganadera.
ejtorres@gencat.net

NORMAS DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES PORCINAS Real Decreto 1135/2002

1. Aspectos destacados

- Fija la superficie mínima de suelo libre y las características del mismo.
- Prohíbe las cerdas atadas.
- Obliga a mantener las cerdas en grupo durante la gestación en todas las explotaciones porcinas nuevas construidas a partir del 1 de enero de 2003. Esta norma será obligatoria para todas las explotaciones porcinas a partir del 1 de enero de 2013.
- Obliga a proporcionar elementos manipulables y alimentación fibrosa a las cerdas.
- Exige personal con formación mínima (20 horas).
- Fija los requerimientos específicos para verracos, cerdas, lechones y cerdos en producción.

DIMENSIONES DE LOS ALOJAMIENTOS EN GRUPO

tipo de animal	suelo/animal m ²	suelo compacto/animal m ²	separación mm	vigueta mm
Cerdo < 10 kg	0,15	-	11	50
Cerdo 10 - 20 kg	0,20	-	14	50
Cerdo 20 - 30 kg	0,30	-	18	80
Cerdo 30 - 50 kg	0,40	-	18	80
Cerdo 50 - 85 kg	0,55	-	18	80
Cerdo 85 - 110 kg	0,65	-	18	80
Cerdo > 110 Kg	1,00	-	18	80
Cerdas jóvenes	1,64	0,95	20	80
Cerdas adultas	2,25	1,30	20	80

2. Mantenimiento de cerdas en grupos

- Es obligatorio desde las 4 semanas a los 107 días gestación (1 semana antes de la fecha prevista del parto).
- Pueden estar aisladas (pero amplias) si la explotación tiene menos de 10 cerdas.
- El espacio útil mínimo de un corral debe ser de 7,84 m, puesto que los lados de los corrales deben tener de separación como mínimo 2,8 m (2,8 m x 2,8 m). Se puede reducir a 5,76 m (2,4 m x 2,4 m) para menos de 6 cerdas.
- Las cerdas deben tener acceso a materiales manipulables.
- Se les debe suministrar alimentación suficiente, fibrosa y energética.

3. Formación del personal

- Es obligación del empresario asegurarse de que el personal que cuida de los animales está debidamente capacitado.
- Para garantizar esta capacitación se establece una formación mínima de 20 horas, que será regulada y acreditada por las Comunidades autónomas.

4. Requisitos de bienestar de los cerdos: condiciones generales

- Evitar los ruidos bruscos y continuados por encima de los 85 dB.
- Disponer de una iluminación mínima de 40 lux, durante 8 horas al día.
- No se pueden mantener los animales aislados o incomunicados y deben disponer de capacidad de movimiento y de yacer en un área de reposo.
- Todos los animales deben disponer de acceso al alimento, al menos una vez al día y disponer de agua en cantidad suficiente y a voluntad.
- Los animales deben tener acceso a materiales manipulables para satisfacer el instinto de investigación.
- El suelo debe ser liso y no resbaladizo.
- Se prohíben los procedimientos dolorosos o mutilaciones no justificados o rutinarios (excepto los especificados más adelante).

5. Prohibición de procedimientos lesivos

Excepciones:

- Procedimientos terapéuticos y diagnósticos.
- Identificación.
- Reducción de colmillos (se debe hacer antes de los 7 días de vida (*)).
- Cortar parte de la cola (*) (**).
- Castración de machos (**).
- Anillado del morro (sólo en animales mantenidos en sistemas de cría al aire libre).

Sólo un veterinario o una persona formada podrán realizar estos procedimientos.

(*) Sólo se realizarán cuando haya lesiones en los pezones de las cerdas o en las orejas y colas de otros cerdos.

(**) Si se realiza tras el 7º día de vida se hará con anestesia y analgésica practicada por un veterinario.

6. Normas específicas para verracos

- Deben disponer como mínimo de 6 m² (o 10 m² si hay monta en el mismo lugar).
- Deben tener la posibilidad de dar vueltas, ver, escuchar y oler otros cerdos.
- Hay que prestar atención a los verracos para inseminación, que se tienen en jaulas donde no se pueden girar con facilidad.

7. Normas específicas para cerdas

- Puesto que se deben mantener en grupos, hay que adoptar medidas para minimizar las agresiones.
- Se deben desparasitar periódicamente.
- A la hora del parto, se les debe proporcionar material de crianza (paja, serraduras) si la instalación lo permite.
- Deben disponer de espacio para el parto y elementos de protección de los lechones.

8. Normas específicas para los lechones

- Deben disponer de suelo adecuado y suficiente para todos.
- Deben disponer de espacio para mamar todos a la vez.
- El destete se hará a los 28 días o a los 21 si se dispone de "nursery".

9. Normas específicas para la cría y el engorde

- Como en otras edades, hay que tomar medidas para prevenir las peleas.
- Para esto se ha de evitar mezcla de animales y, si es necesario hacerlo, hacerlo pronto y proporcionar elementos de defensa para los más débiles.
- En todo caso, hay que investigar las causas de las peleas, prevenirlas y corregirlas mediante el enriquecimiento del ambiente (con elementos de distracción) y con la separación de agresores y agredidos.
- El uso de tranquilizantes para facilitar la mezcla de animales se limitará a condiciones excepcionales y siempre bajo control veterinario.